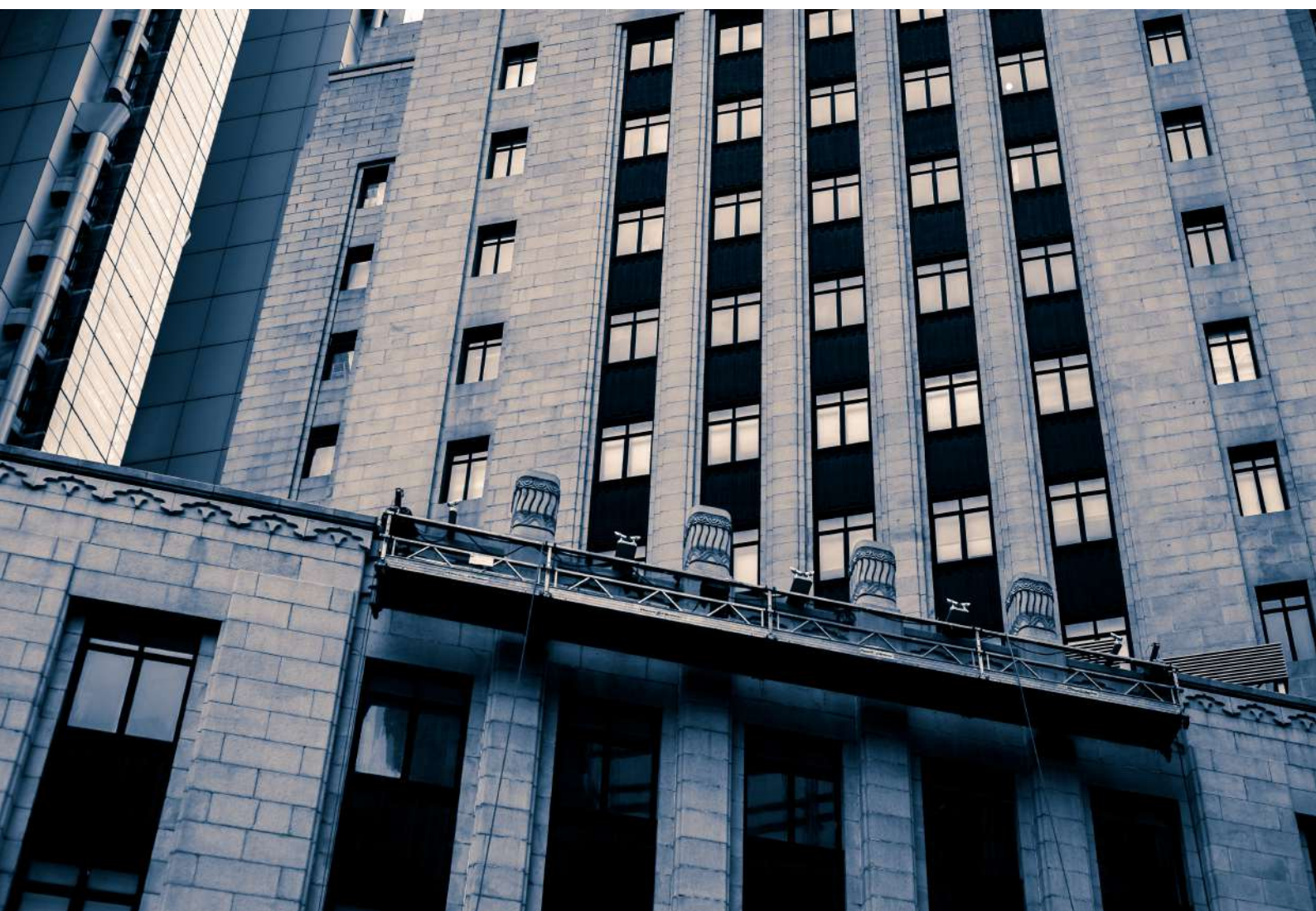


Pérez-Llorca,
Gómez-Pinzón

Colombia expide Decreto de Finanzas Abiertas, moderando alcance de la propuesta original



Resumen

- El Gobierno Nacional expidió el Decreto 0368 del 7 de abril de 2026, que modifica el Decreto 2555 de 2010 e incorpora el nuevo régimen de finanzas abiertas en Colombia.
- Frente a la versión publicada para comentarios, el texto final reduce el alcance del régimen obligatorio, lo concentra en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) y traslada la participación de no vigilados a esquemas voluntarios.
- El Decreto final elimina dos elementos centrales del borrador: la arquitectura basada en Terceros de Confianza y la obligación general de reciprocidad para quienes acceden a datos del sistema.
- A diferencia de la versión para comentarios, el texto promulgado permite a los Proveedores de Datos recuperar ciertos costos de infraestructura, aunque mantiene la prohibición de cobrar por la información objeto de circulación.
- El Decreto conserva el núcleo estructural de la reforma: consentimiento reforzado, estándares comunes, interoperabilidad, directorio de participantes y estandarización a cargo de la SFC; pero introduce una implementación más gradual y flexible.



El 7 de abril de 2026, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0368 de 2026, por medio del cual sustituyó el Título 8 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 (Tratamiento de Datos Personales por parte de las Entidades Sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera), modificó el artículo 2.17.4.1.3. sobre iniciación de pagos y derogó el antiguo Título 10 (Estándares y Seguimiento de la Arquitectura Financiera Abierta). El Decreto desarrolla el artículo 89 de la Ley 2294 de 2023 y establece el marco normativo del sistema obligatorio de finanzas abiertas en Colombia.

Comparado con la versión publicada para comentarios (ver nuestro client update [aquí](#)), que contemplaba un sistema más amplio, con participación estructural de no vigilados, Terceros de Confianza, gratuidad plena y reciprocidad, el texto finalmente aprobado adopta una aproximación más acotada y operativamente más viable para las entidades vigiladas.

Análisis de las Principales Modificaciones

1 El régimen obligatorio se concentra en entidades vigiladas por la SFC:

En la versión para comentarios se establecía un ecosistema amplio de participantes, incluyendo Proveedores de Datos, Terceros Receptores de Datos, Proveedores de Servicios de Acceso, Iniciadores de Pago y Terceros de Confianza, con participación de vigilados y no vigilados. En la versión finalmente promulgada se estableció un sistema obligatorio centrado en entidades vigiladas por la SFC, que actuarán como Proveedores de Datos y, cuando corresponda, como Terceros Receptores de Datos vigilados, inscritos en el directorio administrado por la SFC.

Este ajuste es relevante porque reduce la complejidad institucional del modelo y acerca su implementación inicial a una lógica de “open finance entre vigilados”, dejando la apertura hacia actores no vigilados para una etapa de vinculación voluntaria.



2 Los no vigilados salen del núcleo obligatorio y pasan a esquemas voluntarios:

En la versión para comentarios se establecía que los no vigilados podían participar de manera orgánica en el sistema a través de Terceros de Confianza, quienes verificarían requisitos, gestionarían la inscripción en el directorio y acompañarían su permanencia en el esquema. En la versión finalmente promulgada se eliminó esa estructura y se creó un Capítulo 6 de Esquemas Voluntarios, bajo el cual los Proveedores de Datos podrán dar acceso y suministrar información a Terceros Receptores de Datos no vigilados, sujetos al Decreto y a la Circular Básica Jurídica.

En la práctica, esto significa que la puerta de entrada para fintechs no vigiladas ya no será un mecanismo centralizado de habilitación, sino la capacidad de celebrar y sostener relaciones de vinculación con entidades vigiladas bajo criterios claros, objetivos y no discriminatorios.

3 Se elimina la figura de los Terceros de Confianza:

En la versión para comentarios se establecía una nueva categoría de participante, los Terceros de Confianza, con funciones de verificación, inscripción, validación periódica, soporte operativo y manejo de conflictos de interés respecto de participantes no vigilados. En la versión finalmente promulgada esa figura desapareció por completo.

La eliminación de esta figura reduce intermediación institucional y simplifica el Decreto, pero también traslada parte de la carga de evaluación y vinculación de no vigilados a los propios Proveedores de Datos y al marco prudencial y operativo definido por la SFC.

4 La reciprocidad desaparece del texto final

En la versión para comentarios se establecía que todo Tercero Receptor de Datos que almacenara información comprendida en el sistema debía también participar como Proveedor de Datos, con reglas específicas de aplicación previa, posterior y suspensión ante eventos de interrupción. En la versión finalmente promulgada esa obligación general de reciprocidad fue eliminada.

Este cambio reduce la carga regulatoria para receptores de datos y, al mismo tiempo, suaviza una de las herramientas que el borrador utilizaba para evitar asimetrías competitivas dentro del ecosistema.



5 La gratuidad del acceso fue reemplazada por un esquema de recuperación de costos:

En la versión para comentarios se establecía que los Proveedores de Datos no podían cobrar por el acceso y suministro de la información del sistema. En la versión finalmente promulgada se estableció que los Proveedores de Datos podrán cobrar por el uso de su infraestructura, siempre que ese cobro se limite a recuperar costos directos de implementación o mantenimiento de la infraestructura y de adopción de estándares, con base en factores objetivos, medibles y verificables, sin limitar el acceso de los participantes. El Decreto aclara, además, que en ningún caso se podrá cobrar por la información misma.

Para el mercado, esta modificación es especialmente significativa. Reconoce que la implementación de finanzas abiertas impone inversiones materiales y que un modelo de apertura obligatoria sin mecanismo de recuperación de costos podía desincentivar o distorsionar la ejecución.

6 El alcance material del sistema también se redujo

En la versión para comentarios se incluían cuatro categorías de información y, además, el servicio de iniciación de pagos dentro del alcance del Título 8. En la versión finalmente promulgada el sistema comprende tres categorías de información:

- Información sobre productos y servicios a nombre del Titular
- Información asociada al proceso de vinculación del Titular como cliente
- Información sobre características generales de los productos y servicios ofrecidos por los participantes.

Quedó por fuera, respecto del borrador, la referencia expresa a la información sobre pagos al sistema de seguridad social y parafiscales. Asimismo, la iniciación de pagos pasó a tratarse separadamente a través de la modificación del artículo 2.17.4.1.3. y del cronograma de estandarización definido para la SFC.

7 El Decreto final exige APIs

En la versión para comentarios se establecía que los participantes debían implementar protocolos de intercambio automático de información interoperables y conformes con estándares definidos por la SFC. En la versión finalmente promulgada se precisó que esos protocolos deben funcionar a partir de interfaces de programación de aplicaciones (APIs).

Este cambio despeja una discusión técnica importante: la arquitectura objetivo del sistema colombiano ya no queda abierta a múltiples mecanismos de intercambio, sino que se orienta expresamente hacia un modelo API-based.

8 El directorio de participantes fue rediseñado

En la versión para comentarios el directorio contemplaba módulos para proveedores, receptores/acceso/iniciación y Terceros de Confianza. En la versión finalmente promulgada el directorio quedó organizado en tres módulos: proveedores de datos, receptores de datos vigilados y vinculaciones voluntarias. Además, la SFC deberá verificar requisitos antes de

la inscripción en ciertos módulos y decidir solicitudes en un plazo máximo de un mes, menor al previsto en el borrador.

La nueva estructura del directorio es consistente con el rediseño general del sistema: menos actores institucionales, mayor foco en vigilados y un canal separado para las relaciones voluntarias con no vigilados.

9 La implementación quedó sujeta a un cronograma más flexible de la SFC

En la versión para comentarios se establecían plazos cerrados para expedir varios estándares e instrucciones específicas. En la versión finalmente promulgada se estableció que la SFC deberá publicar, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto, un cronograma de estandarización que incluya, como mínimo, historial transaccional de depósitos a la vista, historial transaccional de crédito, información de vinculación, depósitos a término, características generales de productos y servicios, y estándares de iniciación de pagos. Aun cuando el cronograma de estandarización inicial no incluye todos los servicios vinculados a entidades vigiladas, la SFC podrá expedir, en fases sucesivas, los estándares que los rijan.

Asimismo, el Decreto permite que la SFC gradúe ciertos desarrollos por tipo de licencia y defina el cronograma con base en necesidades de supervisión, capacidades institucionales y necesidades del sistema. También admite ampliar ciertos plazos de habilitación.

10 Inclusión de una definición de “Dato personal”

El Decreto incorpora una definición expresa de “dato personal”, entendida como la pieza de información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas determinadas o determinables, ya sean personas naturales o jurídicas. Esta definición no se encontraba incluida dentro del listado de definiciones del proyecto.

Implicaciones para el Mercado

Fintech

Para fintechs no vigiladas, el Decreto final es menos ambicioso que el borrador original, pero no cierra la puerta de entrada al sistema. El cambio de Terceros de Confianza a esquemas voluntarios implica que la estrategia de acceso dependerá más de la capacidad de construir alianzas con entidades vigiladas y de cumplir con los requisitos operativos y de seguridad que estas exijan bajo la supervisión de la SFC.

Desde una perspectiva comercial, la eliminación de la reciprocidad reduce cargas potenciales para modelos de negocio que consumen datos sin estar estructurados para exponerlos. Sin embargo, la migración a esquemas voluntarios puede introducir mayores costos de negociación, onboarding y estandarización contractual entre incumbentes y terceros receptores no vigilados.

Entidades vigiladas

Para entidades vigiladas, el Decreto confirma que el régimen de finanzas abiertas ya no es una opción estratégica sino una obligación regulatoria. No obstante, el texto final introduce varias modulaciones favorables: limita el perímetro inicial del sistema, permite recuperación de costos, concentra el intercambio obligatorio entre vigilados y difiere parte de la complejidad asociada a no vigilados hacia esquemas voluntarios.

En términos operativos, las entidades vigiladas deberán prepararse para al menos cuatro frentes:

- Construcción o adaptación de infraestructura API.
- Gobierno de datos, consentimiento y autenticación fuerte.
- Diseño de modelos de costeo compatibles con el Decreto.
- Definición de una política de vinculación de terceros no vigilados bajo esquemas voluntarios.

Para áreas de innovación, el Decreto también crea una pregunta estratégica inmediata: si la apertura obligatoria reduce la exclusividad sobre los datos, la diferenciación futura probablemente estará menos en la posesión de la información y más en la experiencia del cliente, la analítica y la capacidad de integrarse eficientemente en ecosistemas abiertos.

Siguientes pasos

La siguiente fase del proceso quedará fuertemente determinada por la ejecución regulatoria de la SFC. En particular, será clave seguir:

- La publicación del cronograma de estandarización dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor.
- La puesta en funcionamiento del directorio de participantes dentro de los doce meses siguientes.
- La definición de indicadores de seguimiento del sistema.
- Las instrucciones operativas aplicables a los esquemas voluntarios con terceros receptores no vigilados.

Esperamos que el desarrollo del régimen se traslade ahora del texto del Decreto a tres terrenos concretos: estándares técnicos, reglas prudenciales de acceso y diseño económico de las relaciones entre Proveedores de Datos y terceros receptores. Para el mercado, esas definiciones serán tan importantes como el propio Decreto.

Contactos



Adriana Moreno
Socia
adriana.moreno@perezllorca.com



Daniel Londoño Pinzón
Socio
daniel.londono@perezllorca.com



Juan Manuel López
Asociado Senior
juan.lopez@perezllorca.com



Carolina de la Torre
Asociada Senior
carolina.delatorre@perezllorca.com